

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0569

AUTO No.

Valledupar, 18 DIC 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA DEL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL CAR WASH LOS MANGUITOS IDENTIFICADO CON EL NIT 1121300901-9 REPRESENTADO LEGALMENTE POR EL SEÑOR JOSE EDUARDO DIAZ VERGARA IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No 1121300901 UBICADO EN LA DIAGONAL 21 No 18E -68 DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR - CESAR DENTRO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL DE RADICADO No. OJ-004-2016. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

CONSIDERANDO

El Jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación Autónoma Regional del Cesar, en uso de sus facultades conferidas por la Resolución No. 014 de febrero de 1998 y de conformidad con la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 de 2015, y demás normas concordantes, y teniendo en cuenta los siguientes:

I. ANTECEDENTES

Que el día 3 de diciembre de 2015, se dio inicio a la diligencia de inspección, para dar cumplimiento al decreto 1076 de 2015, del ministerio de ambiente y desarrollo sostenible en su artículo 2.3.3.4.17 donde se establecen las obligaciones de los suscriptores y/o usuarios prestadores del servicio Público domiciliario del alcantarillado y la responsabilidad del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado.

En desarrollo de la diligencia se realizó un recorrido general por el establecimiento en compañía del señor JUAN CARLOS HERNANDEZ quien se identificó como administrador del lavadero.

En conclusión, de la inspección, realizada se tiene que el incumplimiento de la normatividad, debido a que la empresa LOS MANGUITOS, Vierte aguas que son productos del lavado de los autos, directamente al alcantarillado, sin ninguna clase de tratamiento, la disposición final no es la adecuada, no posee un plan de contingencias por fallas en el tratamiento, no cuenta con medidor para el consumo o el caudal de agua captada y además ni mantiene en el sitio el permiso para el uso del agua. Por lo anterior se recomienda el Inicio del proceso que esta conlleve, teniendo en cuenta la normatividad 1333 de 2009

Que la oficina jurídica de corpocesar expide el Auto No 166 del 12 de abril de 2016 por medio del cual se inicia Un Procedimiento Sancionatorio Ambiental contra la empresa Lavaderos Los Manguitos. Dicho auto se encuentra notificado.

Que la oficina Jurídica de Corpocesar expide la Resolución No 253 del 26 de septiembre de 2016, Por medio de la cual se impone una medida preventiva y se adoptan otras disposiciones, consistente en la Suspensión de la Actividad de Lavado de Autos y del Uso de Aguas Subterráneas.

Que mediante auto No 009 del 23 de enero de 2017, la oficina jurídica de corpocesar ordena Vincular al Proceso Administrativo Sancionatorio a la señora IDALIDES MARINA MAESTRE PABON y a los restantes Ocho (08) Herederos de la Fallecida señora Hilda Pabón Moscote,

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0 0569 . 1 18 DIC 2024

AUTO No. _____ DEL _____ "POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA DEL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL CAR WASH LOS MANGUITOS IDENTIFICADO CON EL NIT 1121300901-9 REPRESENTADO LEGALMENTE POR EL SEÑOR JOSE EDUARDO DIAZ VERGARA IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No 1121300901 UBICADO EN LA DIAGONAL 21 No 18E -68 DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR CESAR DENTRO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL DE RADICADO No. OJ-004-2016 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

en su Condición de Sucesores y Encargados del Lavadero los Manguitos y Adoptan otras disposiciones.

Que el día 9 de febrero de 2017, la señora Idalides Marina Maestre Pabón, presenta solicitud de plazo de medidas preventivas ordenadas mediante resolución No 253 del 26 de septiembre de 2016, en la que solicita *"Nos sea concedido un plazo prudencial no menor a 6 meses, o menos si lo logramos en*

menor tiempo posible, para cumplir con las medidas preventivas contra el Lavadero "Los Manguitos" impuesta por la entidad a través de la resolución de la referencia"

El día 21 de febrero de 2017, se da respuesta a la petición presentada por la señora Idalides Maestre Pabon, en la que el suscrito Jefe de la Oficina Jurídica manifiesta que *"En el presente caso No han desaparecido las causas que originaron la imposición de dicha medida preventiva y al día de hoy se ha hecho caso omiso de tal actuación administrativa, por lo anterior se dará traslado de las actuaciones a la policía ambiental."*

Que el día 22 de febrero de 2017, la señora Idalides Maestre Pabon, presenta escrito en el que solicita Una Reconsideración a Respuesta Plazo solicitado para cumplimiento de medidas preventivas ordenadas mediante resolución No 253 del 26 de septiembre de 2016 y Solicitud de Cesación de procedimiento, aportando una cotización de laboratorio Ambiental y de alimentos Nancy Flórez.

Que el 6 de marzo de 2017, se le da respuesta a la petición instaurada por la señora Idalides Maestre Pabón, negando la cesación del procedimiento Sancionatorio Ambiental y así mismo se le manifiesta que no es procedente la prórroga solicitada en cuanto a la imposición de la medida preventiva, máxime cuando en el presente caso no han desaparecido las causas que originaron dicha imposición de medida.

Que a través de Oficio No 3600008-265 del 16 de agosto de 2018, el Doctor Camilo Vence De Luques – Procurador 8 Judicial II Agrario Ambiental de Valledupar; solicita a este despacho una visita de inspección Técnica en el establecimiento denominado lavadero Los Manguitos, a fin de verificar el cumplimiento de la medida preventiva impuesta mediante resolución No 253 del 26 de septiembre de 2016.

Que la oficina jurídica de corpocesar, a través del Auto No 948 del 12 de octubre de 2018, Se Ordena Una Indagación Preliminar y Visita de Inspección Técnica En el Establecimiento Denominado los Manguitos, Ubicado en la diagonal 21 No 18E -68 de la Ciudad de Valledupar.

Que el informe técnico de visita de inspección al "Lavadero Los Manguitos" fue suscrito por los señores Carlos Lopez Acosta – Abogado, y Giseth Carolina Urrego Velez – Ingeniera química, que la visita fue realizada el día 12 de octubre de 2018, y el informe técnico fue entregado a la oficina jurídica el día 12 de octubre de 2018, que como resultado el informe técnico concluye lo siguiente; *"El establecimiento no cuenta con los permisos ambientales relacionados con el permiso de vertimiento y concesión de agua subterránea."*



www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

C569

18 DIC 2024

AUTO: No. 001 "POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA DEL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL CAR WASH LOS MANGUITOS IDENTIFICADO CON EL NIT 1121300901-9 REPRESENTADO LEGALMENTE POR EL SEÑOR JOSE EDUARDO DIAZ VERGARA IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No 1121300901 UBICADO EN LA DIAGONAL 21 No 18E -88 DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR CESAR DENTRO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL DE RADICADO No. OJ-004-2016 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El establecimiento se encuentra funcionando con normalidad, incumpliendo con la medida preventiva impuesta mediante Resolución No 253 del 26 de septiembre de 2016."

Que mediante oficio No 3600008-303 del 3 de julio de 2019 radicado en la ventanilla única de trámite de correspondencia externa de corpocesar con radicado interno No 05896 del 8 de julio de 2019, El procurador 8 Judicial II Ambiental y Agrario solicita impulso procesal dentro del presente expediente.

Asi mismo mediante oficio No 3600008-367 del 15 de junio de 2022, a través de la ventanilla Única de Trámite de correspondencia externa con radicado interno No 05024 del 26 de junio de 2022, el procurador 8 judicial II Ambiental y Agrario solicita un nuevo impulso procesal.

La oficina jurídica entrega respuesta a solicitud al asesor de dirección el día 14 de julio de 2022, en la que manifiesta que se adelantara el trámite correspondiente dentro del expediente.

Que mediante oficio No 3600008-383, del 23 de septiembre de 2024, radicado en la ventanilla única de trámite de correspondencia externa de corpocesar con radicado interno No 011201 del 24 de septiembre de 2024, El procurador 8 Judicial II Ambiental y Agrario solicita impulso procesal dentro del presente expediente

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que son funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la conservación, prevención y protección del medio ambiente y de los recursos naturales, lo que implica la imposición de las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados. (Artículo 30 numeral 17 de la Ley 99 de 1993).

Que según el artículo 31 numeral 2º de la Ley 99 de 1993, *"Corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente"*.



CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0569

18 DIC 2024

AUTO: No. 0569 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2024. "POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA DEL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL CAR WASH LOS MANGUITOS IDENTIFICADO CON EL NIT 1121300901-9 REPRESENTADO LEGALMENTE POR EL SEÑOR JOSE EDUARDO DIAZ VERGARA IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No 1121300901 UBICADO EN LA DIAGONAL 21 No 18E -68 DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR CESAR DENTRO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL DE RADICADO No. OJ-004-2016 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que de conformidad con el Artículo 5 de la Ley 1333 de 2009: "*Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.*"

PARÁGRAFO 1o. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

PARÁGRAFO 2o. El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión."

III. CONSIDERACIONES

Que de la lectura de los anteriores razonamientos, se concluye que la normatividad tendiente a la protección y conservación del medio ambiente, establece circunstancias en que las personas pueden hacer uso de los recursos naturales renovables, solo con la debida tramitación y obtención de los respectivos permisos, licencias o autorizaciones, expedidos por parte de la Autoridad Ambiental Competente, así como las obligaciones contenidas en éstos y, que el incumplimiento a dichas obligaciones, puede ocasionar la imposición de las sanciones dispuestas en la correspondiente norma sancionatoria ambiental.

Que el Artículo 24 de la Ley 1333 de 2009 modificado por el artículo 16 de la ley 2387 de 2024, el cual

establece **Formulación de Cargos**. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor y en caso de que haya riesgo o afectación ambiental, estas circunstancias se deberán indicar en la motivación del pliego de cargos, así como indicar y explicar los tipos de agravantes. Contra el acto administrativo que formula cargos no procede recurso alguno.:

Que el artículo 25 de la norma en comento, garantiza el derecho de defensa y contradicción al establecer: "Descargos. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego



CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0569

18 DIC 2024

AUTO No. _____ DEL _____ "POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA DEL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL CAR WASH LOS MANGUITOS IDENTIFICADO CON EL NIT 1121300901-9 REPRESENTADO LEGALMENTE POR EL SEÑOR JOSE EDUARDO DIAZ VERGARA IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No 1121300901 UBICADO EN LA DIAGONAL 21 No 18E -68 DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR CESAR DENTRO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL DE RADICADO No. OJ-004-2016. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

de cargos al presunto infractor este, directamente o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.

Parágrafo. Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite".

Que en cumplimiento del artículo 24 citado, las acciones u omisiones que se consideran contrarias a la normatividad ambiental y en consecuencia constitutiva de infracción ambiental, al tenor del artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, son las siguientes:

Que según el acta de seguimiento de empresas realizadas el día 08 de diciembre de 2015, y el informe técnico expedido por los profesionales Carlos López Acosta – Abogado y Giseth Carolina Urrego Vélez – ingeniera química, se tiene que el establecimiento comercial Lavadero los Manguitos Viene incumpliendo la normatividad ambiental debido a que, vierte aguas que son producto del lavado de autos directamente al alcantarillado, sin ninguna clase de tratamientos, la disposición final no es la adecuada, no posee un plan de contingencia, por fallas en el tratamiento, no cuenta con un medidor para el consumo o el caudal de agua captada y además no mantiene en el sitio permiso para el uso del agua.

Que respecto a la determinación de responsabilidad, se tiene que una vez agotado el procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, según lo establecido en la Ley 1333 de 2009 modificada por la ley 2387 de 2024, y bajo los postulados del debido proceso; y analizados los elementos de hecho y de derecho se determinara responsabilidad ambiental al presunto infractor, se deberá resolver conforme lo establece el artículo 40 modificado por el artículo 17 de la ley 2387 de 2024, con sujeción a los criterios del Decreto 3678 de 2010, contenidos ahora en el Decreto 1076 de 2015.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: FORMULAR PLIEGO DE CARGOS en contra del establecimiento comercial CAR WASH LOS MANGUITOS, con identificación tributaria NIT 1121300901-9, representado legalmente por el señor JOSE EDUARDO DIAZ VERGARA, identificado con la cedula de ciudadanía No 1121300901. O quien haga sus veces por presunta vulneración a las disposiciones ambientales vigentes, así:

CARGO UNICO: Por realizar actividades de vertimiento de aguas que son producto del lavado de autos directamente al alcantarillado, sin ninguna clase de tratamientos, la disposición final no es la adecuada, no posee un plan de contingencia, por fallas en el tratamiento, no cuenta con un medidor para el consumo o el caudal de agua captada y además no mantiene en el sitio permiso para el uso del agua. Aunado a ello ha sido recurrente haciendo caso o miso a las medidas preventivas impuestas por la autoridad ambiental y así mismo Ignorando así lo establecido en los articulo 72 y 74 del decreto 1594 de 1984, el artículo 8 del decreto 1541 de 1978.

PARÁGRAFO: En el evento de ser declarado ambientalmente responsable, se impondrá al establecimiento comercial CAR WASH LOS MANGUITOS identificado con el NIT 1121300901-

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0569

1, 18 DIC 2024

AUTO No. _____ DEL _____ "POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA DEL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL CAR WASH LOS MANGUITOS IDENTIFICADO CON EL NIT 1121300901-9 REPRESENTADO LEGALMENTE POR EL SEÑOR JOSE EDUARDO DIAZ VERGARA IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No 1121300901 UBICADO EN LA DIAGONAL 21 No 18E -68 DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR CESAR DENTRO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL DE RADICADO No OJ-004-2016, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

9, representado legalmente por el señor JOSE EDUARDO DIAZ VERGARA, identificado con la cedula de ciudadanía No 1121300901 o quien haga sus veces, una o varias de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009 modificado por el artículo 17 de la ley 2387 de 2024, Amonestación escrita. Multas hasta por cien mil salarios mínimos mensuales legales Vigentes (100.000 Salario Mínimo Mensual Legal Vigente). Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio, entre otras.

ARTICULO SEGUNDO: CONCEDER al establecimiento comercial CAR WASH LOS MANGUITOS identificado con el NIT 1121300901-9, representado legalmente por el señor JOSE EDUARDO DIAZ VERGARA, identificado con la cedula de ciudadanía No 1121300901 o quien haga sus veces, el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente auto, para que directamente o por medio de apoderado debidamente constituido, presente por escrito los descargos a que haya lugar y aporte o solicite la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

En ese sentido, el expediente que corresponde a la presente investigación estará a su entera disposición en la secretaría de la Oficina Jurídica de esta Corporación.

PARÁGRAFO: Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite, conforme a lo establecido en el parágrafo del artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO TERCERO: Notificar el contenido de este acto administrativo al Establecimiento Comercial CAR WASH LOS MANGUITOS, a través de su representante legal JOSE EDUARDO DIAZ VERGARA a la dirección Diagonal 21 No 18E -68 de la Ciudad de Valledupar – Cesar, por secretaría librense los oficios de rigor.

CUARTO: Comunicar el contenido del presente al señor Procurador para Asuntos Ambientales.

ARTICULO QUINTO: Publíquese en el boletín oficial de CORPOCESAR, en cumplimiento de las disposiciones legales de rigor.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**BRENDA PAULINA CRUZ ESPINOSA**

Jefe de Oficina Jurídica.

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Javier Castilla Muñoz- Profesional de Apoyo – Abogado especializado	
Revisó	Javier Castilla Muñoz – Profesional de Apoyo – Abogado especializado.	
Aprobó	Brenda Paulina Cruz Espinosa – Jefe Oficina Jurídica	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		

www.corpocesar.gov.coKm 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

AUTO No. **0867**Valledupar, **21 SEP 2026**

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA NOTIFICACIÓN DEL AUTO NO.0569 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2024, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL ADELANTADO EN CONTRA DEL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL CAR WAHS LOS MANGUITOS, REPRESENTADO LEGALMENTE POR EL SEÑOR JOSE EDUARDO DIAZ VERGARA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA No.1.121.300.901."

El Jefe de la Oficina Jurídica, en ejercicio de sus facultades y funciones legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la por la Resolución No. 014 de febrero de 1998¹, y de conformidad con las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009², y demás concordantes.

ANTECEDENTES

Que el día 3 de diciembre de 2015, se inició a la diligencia de inspección, para dar cumplimiento al decreto 1076 de 2015, del ministerio de ambiente y desarrollo sostenible en su artículo 2.3.3.4.17 donde se establecen las obligaciones de los suscriptores y/o usuarios prestadores del servicio Publico domiciliario del alcantarillado y la responsabilidad del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado.

En desarrollo de la diligencia se realizó un recorrido general por el establecimiento en compañía del señor JUAN CARLOS HERNANDEZ quien se identificó como administrador del lavadero. En conclusión, de la inspección, realizada se tiene un incumplimiento de la normatividad, debido a que la empresa LOS MANGUITOS, vierte aguas que son productos del lavado de los autos, directamente al alcantarillado, sin ninguna clase de tratamiento, la disposición final no es la adecuada, no posee un plan de contingencias por fallas en el tratamiento, no cuenta con medidor para el consumo o el caudal de agua captada y además ni mantiene en el sitio el permiso para el uso del agua.

Que la oficina jurídica de corpocesar expidió el **Auto No. 166 del 12 de abril de 2016**, por medio del cual se inició un Procedimiento Sancionatorio Ambiental contra la empresa Lavaderos Los Manguitos. Dicho auto se encuentra notificado.

Que la oficina Jurídica de Corpocesar, por medio la **Resolución No 253 del 26 de septiembre de 2016**, se impuso una medida preventiva y se adoptaron otras disposiciones, consistente en la Suspensión de la Actividad de Lavado de Autos y del Uso de Aguas Subterráneas.

Que mediante **Auto No. 009 del 23 de enero de 2017**, la oficina jurídica de Corpocesar ordenó vincular al Proceso Administrativo Sancionatorio a la señora IDALIDES MARINA MAESTRE PABON y a los restantes Ocho (08) Herederos de la fallecida señora Hilda Pabón Moscote, en su condición de Sucesores y Encargados del Lavadero los Manguitos y adoptan otras.

¹ previa autorización del Consejo Directivo, fueron delegadas en cabeza del Jefe de la Oficina Jurídica de CORPOCESAR, las funciones para expedir actos administrativos que inicien o adelanten trámites para sancionar y ejercer la facultad sancionatoria por la pretermisión de la legislación ambiental.

² Por la cual se establece el Procedimiento Sancionatorio Ambiental.

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CONTINUACIÓN AUTO NO **0867** DEL **21 SEP 2026** POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA NOTIFICACIÓN AUTO NO.0569 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2024, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL ADELANTADO EN CONTRA DEL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL CAR WAHS LOS MANGUITOS, REPRESENTADO LEGALMENTE POR EL SEÑOR JOSE EDUARDO DIAZ VERGARA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA No.1.121.300.901.

Que el día 9 de febrero de 2017, la señora Idalides Marina Maestre Pabón, presenta solicitud de plazo de medidas preventivas ordenadas mediante resolución No 253 del 26 de septiembre menos si lo logramos en de 2016, en la que solicita "Nos sea concedido un plazo prudencial no menor a 6 meses, o menor tiempo posible, para cumplir con las medidas preventivas contra el Lavadero Los Manguitos" impuesta por la entidad a través de la resolución de la referencia".

Que el 21 de febrero de 2017, se da respuesta a la petición presentada por la señora Idalides Maestre Pabon, en la que el suscrito Jefe de la Oficina Jurídica manifiesta que "En el presente caso No han desaparecido las causas que originaron la imposición de dicha medida preventiva y hoy se ha hecho caso omiso de tal actuación administrativa, por lo anterior se dará traslado de las actuaciones a la policía ambiental."

Que el día 22 de febrero de 2017, la señora Idalides Maestre Pabon, presenta escrito en el que solicita Una Reconsideración a Respuesta Plazo solicitado para cumplimiento de medidas preventivas ordenadas mediante resolución No 253 del 26 de septiembre de 2016 y Solicitud de Cesación de procedimiento, aportando una cotización de laboratorio Ambiental y de alimentos Nancy Flórez.

Que el 6 de marzo de 2017, se le da respuesta a la petición instaurada por la sefora lates Maestre Pabón, negando la cesación del procedimiento Sancionatorio Ambiental y así mismo se le manifiesta que no es procedente la prórroga solicitada en cuanto a la imposición de la medida preventiva, máxime cuando en el presente caso no han desaparecido las causas que originaron dicha imposición de medida.

Que a través de Oficio No 3600008-265 del 16 de agosto de 2018, el Doctor Camilo Vence De Luques - Procurador 8 Judicial II Agrario Ambiental de Valledupar; solicita a este despacho una visita de inspección Técnica en el establecimiento denominado lavadero Los Manguitos, a fin de verificar el cumplimiento de la medida preventiva impuesta mediante resolución No. 253 del 26 de septiembre de 2016.

Que la oficina jurídica de Corpocesar, a través del **Auto No 948 del 12 de octubre de 2018**, Se ordenó una Indagación Preliminar y Visita de inspección Técnica En el Establecimiento Denominado los Manguitos, Ubicado en la diagonal 21 No 18E -68 de la Ciudad de Valledupar.

Que el informe técnico de visita de inspección al " Lavadero Los Manguitos" fue suscrito por los señores Carlos Lopez Acosta - Abogado, y Gisseth Carolina Urrego Velez - Ingeniera química, la visita fue realizada el día 12 de octubre de 2018, y el informe técnico fue entregado

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0867

21 SEP 2026

CONTINUACIÓN AUTO NO _____ DEL _____, POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA NOTIFICACIÓN AUTO NO.0569 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2024, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL ADELANTADO EN CONTRA DEL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL CAR WAHS LOS MANGUITOS, REPRESENTADO LEGALMENTE POR EL SEÑOR JOSE EDUARDO DIAZ VERGARA, IDENTIFICADO CON Cedula de Ciudadania No 1.121.300.901.

a la oficina jurídica el día 12 de octubre de 2018, que como resultado el informe técnico concluye lo siguiente;

"El establecimiento no cuenta con los permisos ambientales relacionados con el permiso de vertimiento y concesión de agua subterránea.

El establecimiento se encontraba funcionando con normalidad, incumpliendo con la medida preventiva impuesta mediante Resolución No 253 del 26 de septiembre de 2016.

Que mediante oficio No 3600008-303 del 3 de julio de 2019 radicado en la ventanilla única de trámite de correspondencia externa con radicado No. 3600008-367 del 15 de junio de 2022, a través de la ventanilla Unica de Tramite de correspondencia externa con radicado interno No 05024 del 26 de junio de 2022, el procurador 8 judicial II Ambiental y Agrario solicita un nuevo impulso procesal.

Así mismo mediante oficio No 3600008-367 del 15 de junio de 2022, a través de la ventanilla Única de Tramite de correspondencia externa con radicado interno No 05024 del 26 de junio de 2022, el procurador 8 judicial II Ambiental y Agrario solicita un nuevo impulso procesal.

La oficina jurídica entrega respuesta a solicitud al asesor de dirección el día 14 de julio de 2022, en la que manifiesta que se adelantara el trámite correspondiente dentro del expediente.

Que mediante oficio No 3600008-383, del 23 de septiembre de 2024, radicado en la ventanilla única de trámite de correspondencia externa de Corpocesar con radicado interno No 011201 del 24 de septiembre de 2024, El procurador 8 Judicial II Ambiental y Agrario solicita impuso procesal dentro del presente expediente

Que, por medio del **Auto No. 0569 del 18 de diciembre de 2024**, que formuló pliego de cargo en contra del establecimiento de comercio Car Wash los Manguitos, por presunta vulneración a las disposiciones ambientales vigentes.

Que, como consecuencia de lo anterior, este despacho considera pertinente en virtud de reanudar el trámite del presente procedimiento sancionatorio ambiental, reiterar el proceso de comunicación y notificación del **Auto No. 0569 del 18 de diciembre de 2024**, garantizando de este modo el debido proceso a las actuaciones administrativas y el derecho a la defensa de conformidad con lo establecido en el Artículo 29 de la Constitución Política de Colombia.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto se,

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0867

21 SEP 2026

CONTINUACIÓN AUTO NO _____ DEL _____, POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA NOTIFICACIÓN AUTO NO.0569 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2024, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL ADELANTADO EN CONTRA DEL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL CAR WAHS LOS MANGUITOS, REPRESENTADO LEGALMENTE POR EL SEÑOR JOSE EDUARDO DIAZ VERGARA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA No.1.121.300.901.

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE del **Auto No. 0569 del 18 de diciembre de 2024**, mediante el cual se formuló pliego de cargos en contra establecimiento de comercio Car Wash "LOS MANGUITOS", representado legalmente por el señor JOSE EDUARDO DIAZ VERGARA, en la Diagonal 21 No. 18E- 68 en Valledupar – Cesar.

ARTICULO SEGUNDO: De no ser posible la comparecencia del presunto infractor notifiquese por AVISO, tal como lo faculta la Ley 1437 de 2011 en su artículo 69 y continúese con la actuación procesal conforme lo dispone la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



ROBERTO CARLOS MARQUEZ CALDERON
Jefe de Oficina Jurídica

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Katerine Liceth Cobo Zarate - Profesional de Apoyo	Katece
Revisó	Roberto Carlos Marquez Calderon -Jefe Oficina Jurídica	
Aprobó	Roberto Carlos Marquez Calderon -Jefe Oficina Jurídica	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

Expediente 004 – 2016.